



DECRETO por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	29-04-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 58, 63, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil. Presentada por el Diputado Raymundo King de la Rosa (PRI). Se turnó a la Comisión de Protección Civil. Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.
02	03-09-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 437 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2013. Discusión y votación, 3 de septiembre de 2014.
03	05-09-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. Se turnó a las Comisiones Unidas Protección Civil; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2013.
04	11-02-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN las Comisiones Unidas Protección Civil; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 6 de febrero de 2014. Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.
05	13-02-2014 Cámara de Diputados. MINUTA decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. Se turnó a la Comisión de Protección Civil. Diario de los Debates, 13 de febrero de 2014.
06	23-04-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 411 votos en pro, 2 en contra y 6 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de abril de 2014. Discusión y votación, 23 de abril de 2014.
05	03-06-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014.

29-04-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 58, 63, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil.

Presentada por el Diputado Raymundo King de la Rosa (PRI).

Se turnó a la Comisión de Protección Civil.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 58, 63, 64 Y 74 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Exposición de Motivos

1. Descripción de la problemática

El Fondo de Desastres Naturales, conocido por sus siglas como Fonden, es un instrumento financiero mediante el que el Sistema Nacional de Protección Civil atiende los efectos de los desastres naturales cuya magnitud supere la capacidad financiera de entidades federativas y municipios, mediante la aportación de recursos para la atención a la población afectada y la reconstrucción de la infraestructura dañada.

El marco regulatorio del Fonden se constituye básicamente por las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como por las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicadas el 3 de diciembre de 2010 y el Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias del 3 de julio de 2012.

El objetivo del Fonden es proveer de recursos a las entidades federativas y municipios que con motivo de la ocurrencia de fenómenos naturales hayan sido rebasados en su capacidad financiera.

Para acceder a los recursos del Fonden se requiere necesariamente la declaratoria de emergencia o de desastre natural emitido por la Secretaría de Gobernación, para lo cual es necesario el dictamen previo favorable de las instancias técnicas facultadas, como son, entre otras, la Comisión Nacional del Agua, el Centro Nacional para la Prevención de Desastres y la Comisión Nacional Forestal.

De acuerdo con la legislación actual, la declaratoria de emergencia puede emitirse dentro de los cinco días siguientes a la solicitud y la de desastre natural dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

Sin embargo, en la práctica la declaratoria de emergencia o de desastre natural se emite entre 10 y 20 días naturales posteriores a la presentación de la solicitud. A ello se suman los días necesarios para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la aplicación de los recursos a acciones específicas.

Adicionalmente, las reglas de operación se revisan y cambian cada ejercicio y prevén formalismos y procedimientos burocráticos que contribuyen a retrasar el acceso a recursos, de tal manera que se pierde tiempo precioso para atender a la población afectada y reparar los daños causados por la ocurrencia de desastres naturales.

Lo anterior entra en colisión con el principio de dar prioridad a la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas, así como a la eficacia y eficiencia en la prestación de auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley General de Protección Civil vigente.

2. Argumentos para la reforma a la Ley General de Protección Civil

Debido a sus características geográficas, el territorio mexicano se encuentra expuesto a una amplia gama de agentes naturales de amplio potencial destructor.

Aunque se ha construido un amplio entramado institucional que permite atender a la población afectada en casos de desastre natural, el carácter imprevisible de la mayoría de ellos, rebasa la capacidad financiera de las entidades federativas y de los municipios para hacer frente de manera pronta y eficaz a las contingencias.

En un contexto de emergencia o de desastre natural, la actuación ágil y expedita de los distintos órdenes de gobierno debe considerarse como una prioridad, pues de ello depende el retorno inmediato a la normalidad de la comunidad afectada.

Es por tanto de la mayor relevancia que los recursos para la atención de emergencias y desastres naturales estén disponibles de inmediato sin sujetarse a formalismos y procedimientos innecesarios o redundantes.

Bajo esta premisa, ante la ocurrencia de un desastre natural, consideramos que las entidades federativas deben contar con recursos de manera inmediata, a fin de que puedan auxiliar a la población afectada e iniciar sin más demora la reconstrucción de la infraestructura básica.

Para ello, se propone modificar la fracción III del artículo 58 y se propone adicionar un párrafo a los artículos 64 y 74, con el propósito de establecer un mecanismo que de manera preventiva ponga a disposición de las entidades federativas afectadas los recursos del Fondo de Desastres Naturales necesarios para auxiliar en forma inmediata a la población afectada e iniciar la reconstrucción de la infraestructura básica.

Por otra parte, es de considerarse necesario que se reduzcan al mínimo necesario los plazos para la tramitación de las declaratorias de emergencia y de desastre natural, por lo que se propone reducirlos a tres días naturales en ambos casos.

Así mismo, se elimina el plazo de diez días posteriores a la emisión de la declaratoria de desastre natural respectiva para que la Secretaría de Hacienda ponga a disposición los recursos respectivos, proponiendo que una vez emitida, la declaratoria se comunique a dicha dependencia en forma expedita y ésta proceda a poner de inmediato los recursos respectivos a disposición de las entidades federativas afectadas.

Así mismo, se propone modificar el párrafo primero del artículo 63, con el fin de que las reglas de operación se sujeten a los principios señalados en el artículo 5 de la misma Ley, y que se limiten a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.

Con lo anterior, se pretende eliminar los formalismos innecesarios y la indebida burocratización de los procedimientos para el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, pues ello a final de cuentas termina afectando el derecho de la población afectada a recibir los apoyos necesarios para hacer frente a la contingencia.

Por último, se propone modificar la redacción de los párrafos primero y segundo del artículo 64, para eliminar la discrecionalidad en la emisión de las declaratorias de emergencia.

3. Texto normativo propuesto

Conforme a lo anteriormente expuesto, el texto que se propone para la reforma es el siguiente:

Único. Se reforma la fracción III del artículo 58, el párrafo primero del artículo 63, los párrafos primero, segundo, tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo 64, reforma los párrafos segundo, tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo 74 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 58. Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, se deberá:

I. ...

II. ...

III. Para el caso de las entidades federativas en situación de emergencia y/o desastre, la manifestación expresa de que las circunstancias han superado su capacidad operativa y financiera para atender por sí sola la contingencia **y, en su caso, la petición de liberación inmediata de recursos destinados al auxilio de la población afectada y a la restauración de la infraestructura básica para su superación.**

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. **En su formulación se atenderá a los principios previstos en el artículo 5, limitándose a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.**

...

...

...

...

...

Artículo 64. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría **deberá** emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.

La normatividad administrativa determinará los casos en que **deberá** emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que **se brindarán** con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido para la atención de emergencia.

La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de **tres días naturales** y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Secretaría dispondrá que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera preventiva, con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos, se pongan a disposición de las entidades federativas que pudieran ser afectadas, los recursos necesarios para que bajo su más estricta responsabilidad puedan hacer frente a la emergencia. Una vez superada, los recursos no utilizados deberán ser reintegrados en los términos que se establezcan en las disposiciones administrativas.

Artículo 74. Esta Ley, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres naturales, atendiendo al principio de inmediatez.

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta **tres días naturales** para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia, **las cuales deberán ceñirse a principios de oportunidad e inmediatez y privilegiar el auxilio inmediato a la población en riesgo o que haya sido víctima de la ocurrencia del fenómeno.**

Una vez emitida la declaratoria de desastre natural, se comunicará por los medios más expeditos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso en forma inmediata a los recursos destinados a la atención de desastres naturales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, tomando en cuenta la magnitud y efectos de los agentes perturbadores, los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas podrán solicitar en términos de la fracción III del artículo 58, con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos,

la liberación inmediata de recursos que se destinarán al auxilio de la población afectada y a la restauración de la infraestructura básica para la superación de la contingencia; la Secretaría acordará desde luego lo conducente y lo comunicará sin demora a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su instrumentación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones necesarias a las normas administrativas para dar cumplimiento al presente decreto dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo, a 4 de abril de 2013.— Diputados: Raymundo King de la Rosa, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.

03-09-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 437 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2013.

Discusión y votación, 3 de septiembre de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Honorable Asamblea:

La Comisión de Protección Civil, correspondiente a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, 45, numeral 6, incisos e) y f), todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión del 29 de abril del 2013 el diputado Raymundo King de la Rosa presentó la iniciativa que reforma la fracción III del artículo 58, el párrafo primero del artículo 63, los párrafos primero, segundo, tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo 64, reforma los párrafos segundo, tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo 74 de la Ley General de Protección Civil, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Protección Civil para el análisis y dictamen correspondiente.

2. La Comisión de Protección Civil, en la quinta reunión ordinaria, celebrada el 4 de julio del 2013, dictaminó en sentido positivo con modificaciones respecto a la iniciativa original el dictamen con proyecto de decreto a la iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

II. Contenido de la iniciativa

El principal objetivo de la iniciativa en cuestión es modificar la Ley General de Protección Civil (LGPC) para buscar que los recursos para la atención de emergencias y desastres naturales "estén disponibles de inmediato sin sujetarse a formalismos y procedimientos innecesarios o redundantes."

Bajo esta premisa, el proponente considera que las entidades federativas deben contar con recursos de manera inmediata, a fin de que puedan auxiliar a la población afectada e iniciar sin más demora la reconstrucción de la infraestructura básica.

Para ello, propone modificar la fracción III del artículo 58 y adicionar un párrafo a los artículos 64 y 74 de la LGPC, con el propósito de:

- Establecer un mecanismo que de manera preventiva, ponga a disposición de las entidades federativas afectadas los recursos del Fondo de Desastres Naturales necesarios para auxiliar en forma inmediata a la población damnificada e iniciar la reconstrucción de la infraestructura básica.
- Por otra parte, considera necesario que se reduzcan al mínimo necesario los plazos para la tramitación de las declaratorias de emergencia y de desastre natural, por lo que se propone reducirlos a tres días naturales en ambos casos.

- Asimismo, propone eliminar el plazo de diez días posteriores a la emisión de la declaratoria de desastre natural para que la Secretaría de Hacienda libere los recursos necesarios, proponiendo que una vez emitida, la declaratoria se comunique a dicha dependencia en forma expedita y ésta proceda a poner los recursos respectivos a disposición de las entidades federativas afectadas de inmediato.

- También propone modificar el párrafo primero del artículo 63, con el fin de que las reglas de operación se sujeten a los principios señalados en el artículo 5 de la misma Ley, y que se limiten a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.

Con lo anterior, se pretende eliminar los formalismos innecesarios y la indebida burocratización de los procedimientos para el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, pues ello en opinión del proponente, termina afectando el derecho de la población afectada a recibir los apoyos necesarios para hacer frente a la contingencia.

- Por último, se propone modificar la redacción de los párrafos primero y segundo del artículo 64, para eliminar la discrecionalidad en la emisión de las declaratorias de emergencia.

De manera íntegra, el texto normativo que propone la iniciativa es el siguiente

Único. Se reforma la fracción III del artículo 58, el párrafo primero del artículo 63, los párrafos primero, segundo, tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo 64, reforma los párrafos segundo, tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo 74 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 58. Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, se deberá:

I. ...

II. ...

III. Para el caso de las entidades federativas en situación de emergencia y/o desastre, la manifestación expresa de que las circunstancias han superado su capacidad operativa y financiera para atender por sí sola la contingencia **y, en su caso, la petición de liberación inmediata de recursos destinados al auxilio de la población afectada y a la restauración de la infraestructura básica para su superación.**

...

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. **En su formulación se atenderá a los principios previstos en el artículo 5, limitándose a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.**

...

...

...

...

...

Artículo 64. ...

...

La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de **tres días naturales** y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Secretaría dispondrá que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera preventiva, con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos, se pongan a disposición de las entidades federativas que pudieran ser afectadas, los recursos necesarios para que bajo su más estricta responsabilidad puedan hacer frente a la emergencia. Una vez superada, los recursos no utilizados deberán ser reintegrados en los términos que se establezcan en las disposiciones administrativas.

...

Artículo 74. ...

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta **tres días naturales para su emisión**, en términos de las disposiciones administrativas en la materia, **las cuales deberán ceñirse a principios de oportunidad e inmediatez y privilegiar el auxilio inmediato a la población en riesgo o que haya sido víctima de la ocurrencia del fenómeno.**

Una vez emitida la declaratoria de desastre natural, se comunicará por los medios más expeditos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso en forma inmediata a los recursos destinados a la atención de desastres naturales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, tomando en cuenta la magnitud y efectos de los agentes perturbadores, los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas podrán solicitar en términos de la fracción III del artículo 58, con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos, la liberación inmediata de recursos que se destinarán al auxilio de la población afectada y a la restauración de la infraestructura básica para la superación de la contingencia; la Secretaría acordará desde luego lo conducente y lo comunicará sin demora a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su instrumentación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones necesarias a las normas administrativas para dar cumplimiento al presente decreto dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo, a 4 de abril de 2013.— Diputado Raymundo King de la Rosa (rúbrica).

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora

La Comisión de Protección Civil, después de hacer un análisis exhaustivo de la iniciativa antes mencionada, ha llegado a **la conclusión de emitir un dictamen positivo con modificaciones respecto a su redacción original**, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero. Esta comisión reconoce el interés tanto del proponente de esta iniciativa, como de otros legisladores y muchos de los gobiernos locales, por agilizar los trámites de las declaratorias de emergencia y desastres naturales, así como para disponer más rápidamente de los recursos del Fonden, a fin de atender de manera suficiente y expedita las necesidades de la población en situaciones de emergencia.

Además de esta iniciativa, el 25 de octubre del 2012 fue presentada en la Cámara de Diputados, y turnada para su dictamen a esta comisión, una iniciativa presentada por el diputado Alfonso Durazo Montaña, que buscaba reducir el tiempo de la declaratoria de emergencia de 5 a 3 días, y los días necesarios para disponer de los

recursos después de la declaratoria de 10 a 5 días y que, aunque difiere en términos de la redacción específica de la iniciativa que motiva este dictamen, compartía las mismas preocupaciones y objetivos.

Con el objeto de estudiar la iniciativa del diputado Durazo y conocer la opinión de quienes ejecutan estas políticas a nivel federal, se solicitó por escrito la opinión de la Coordinación Nacional de Protección Civil, y se organizó una sesión de trabajo de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Diputados el día 6 de Marzo del presente año, a la cual asistieron el Coordinador Nacional de Protección Civil, licenciado Luis Felipe Puente Espinosa, el director general del Fonden, el director general de Protección Civil de la Segob y representantes del gobernador del estado de Veracruz, en su calidad de presidente de la Comisión de Protección Civil de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago).

Los argumentos presentados por los representantes de la Conago, compartían la preocupación por agilizar los trámites y la disposición de recursos que plasmaban ambas iniciativas. Sin embargo aunque los representantes del Gobierno Federal mostraron comprensión por dicha preocupación, presentaron argumentos sólidos en contra de la idea de que reducir los tiempos establecidos en la ley, ayuden a resolver el problema, y si por el contrario, podrían agravarlo.

Al final de dicha reunión de trabajo, el diputado Alfonso Durazo Montaña, decidió retirar su iniciativa, con el acuerdo de todos los asistentes de realizar un gran foro entre la Conago, el gobierno federal y el Poder Legislativo, a fin de estudiar este problema de manera integral, y generar en el futuro, propuestas legislativas que con esta misma visión conjunta, recojan las soluciones a las que se arribe en el foro. Por lo anterior, esta comisión no emitió ningún dictamen al respecto.

Segundo. En vista de que la mayoría de los argumentos del gobierno federal presentados en la reunión de trabajo previa con esta comisión, se referían al mismo asunto que la iniciativa en cuestión presentada por el diputado King de la Rosa, estos argumentos en contra de reducir los tiempos establecidos en la LGPC se reproducen a continuación, ya que han sido de gran utilidad para sustentar el dictamen de esta comisión.

El día 10 de diciembre del 2012, previo a la celebración de la segunda reunión ordinaria de la Comisión de Protección Civil, la secretaría técnica de esta comisión recibió, por conducto la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, un documento con la opinión de la Dirección General para el Fondo de Desastres Naturales respecto a la iniciativa a la que se refiere este dictamen.

Los puntos más relevantes de dicha opinión se resumen a continuación:

a. Se reconoce que detrás de la iniciativa, existe el deseo válido de que se responda de manera más expedita a las necesidades de la población afectada por desastres naturales.

b. Sin embargo, considera pertinente no perder de vista que la autorización de dichos recursos requiere la toma de decisiones de orden presupuestal, administrativo y financiero por parte de los tres ordenes de gobierno. Se requiere además de un estudio previo para sustentar en elementos objetivos, el comportamiento, la atipicidad y la severidad de los fenómenos naturales perturbadores, así como la evaluación física y cuantificación de los daños ocasionados. Todas las actividades anteriores requieren de un tiempo considerable para ser llevadas a cabo.

c. Incluso, generalmente son los Comités de Evaluación de Daños (CED), es decir los gobiernos estatales, quienes solicitan una prórroga de 10 días adicionales, al verse imposibilitados para concluir en el plazo original, los trabajos de cuantificación y evaluación de daños.

d. A pesar de lo anterior y en vista de que existen necesidades inmediatas de la población en situaciones de emergencia, se prevé la figura de los Apoyos Parciales Inmediatos (APIN), con el objetivo de asegurar la oportuna asignación y aplicación de recursos dirigidos a solventar aspectos prioritarios y urgentes, tales como el restablecimiento de comunicaciones, servicios básicos, limpieza y remoción de escombros, así como todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, evitando mayores daños y buscando la protección y salvaguarda de la población afectada.

Con esta figura se responde a un vacío financiero que existía entre la ocurrencia del desastre y la disponibilidad de los recursos totales para la reconstrucción, disminuyendo la probabilidad de encontrarse ante la falta de

atención que se pudiera generar por no poder acceder a los recursos destinados a las acciones y obras urgentes de apoyo a la población, de manera inmediata.

e. Asimismo, en la sesión de entrega de resultados del CED correspondiente, la entidad federativa de que se trate, mediante solicitud formal del titular del ejecutivo estatal o del funcionario facultado para tal efecto, puede solicitar a la dependencia o entidad federal que corresponda, que se realicen las gestiones necesarias para que se otorguen Anticipos respecto de un determinado sector afectado por el desastre natural, para realizar acciones de competencia de las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Los anticipos contribuyen a la realización de trabajos y obras prioritarias, por lo que se pueden fundamentar en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas, estimadas y acumulativas del desastre natural. Precisando que éstos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fonden hasta por un monto equivalente al 50 por ciento de la coparticipación federal que corresponda al Fonden.

f. Por todo lo expresado anteriormente, dicha Dirección estima que con el APIN se atiende una demanda válida y comprensible, de contar con recursos del Fonden inmediatamente después de la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador para la realización de acciones urgentes y prioritarias, mientras en paralelo se continúan los trabajos de evaluación y cuantificación de los daños, por lo que se considera que se encuentra debidamente cubierta la inquietud de los diputados y, por ende, resultaría innecesaria la modificación de la LGPC, dadas las consideraciones vertidas.

Más aún, en la reunión de trabajo del 6 de Marzo del 2013, el coordinador nacional de Protección Civil, Luis Felipe Puente Espinosa, expresó puntos adicionales en contra de reducir los tiempos establecidos en la LGPC:

a. Además de la existencia de los APIN (descritos a detalle anteriormente), el Gobierno Federal generalmente responde antes de los tiempos a los que lo obliga la LGPC.

b. Generalmente también, son las entidades federativas quienes no pueden en tiempo y forma, documentar y cuantificar las afectaciones, ante lo cual solicitan prórrogas.

c. Reducir los tiempos establecidos en la Ley, puede llevar a una sobreestimación de los costos de reconstrucción en el afán de concluir el proceso de cuantificación de daños tan rápido como sea posible y no contar con el tiempo suficiente para hacer una estimación apegada a las necesidades reales.

d. Aún con los tiempos actuales, el fenómeno de sobreestimación del costo de reconstrucción ha sucedido en numerosas ocasiones. Esto ha llevado a que varias entidades federativas, no hayan contribuido con el 50 por ciento que les corresponde de acuerdo a las reglas de operación del Fonden, por haber estimado un costo mucho mayor del costo real el cual no pueden cubrir posteriormente. Lo cual, ha llevado a la tragedia de que existan fondos federales congelados, correspondientes al 50 por ciento correspondiente a esta instancia gubernamental, sin poder reutilizarse para el Fonden, ni utilizarse efectivamente en la reconstrucción, ya que tienen que esperar a la contraparte presupuestal de los gobiernos estatales para poder ejercerse.

Tercero. En una línea diferente a las medidas específicas para reducción de tiempos y la disposición más expedita de fondos de atención a desastres y emergencias, la reforma al párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil propuesta por el diputado King de la Rosa, busca establecer principios con base en los cuáles deben diseñarse las disposiciones administrativas y ejercerse los fondos integrales de gestión de riesgo. Con este fin, incorpora en el artículo 63 correspondiente a estos conceptos, los mismos principios establecidos para la actuación de las autoridades de protección civil (enumeradas en el artículo 27 de esta misma ley), establecidos en el artículo 5 de esta Ley General de Protección Civil, y añade a estos la garantía de honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.

En este sentido la Comisión de Protección Civil considera adecuado que se incorporen los principios establecidos para la actuación de las autoridades de protección civil en el artículo 5º de la LGPC, como principios para la elaboración de normas administrativas y el ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos. Considera adecuada también la adición de garantizar que dichos fondos se ejerzan con honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas, al ser una demanda sentida de la ciudadanía.

Por lo anterior este dictamen propone aprobar la reforma al párrafo primero del artículo 63 en los términos presentados en la iniciativa.

Cuarto. Esta Comisión suscribe los argumentos presentados por la Coordinación Nacional de Protección Civil en contra de reducir los tiempos que establece la LGPC actualmente, aunado a que está en camino una propuesta integral emanada del foro entre el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Poder Legislativo para poder atender las necesidades reales y legítimas de las entidades federativas en esta materia.

Por lo anterior, **la Comisión de Protección Civil considera desechar las secciones de la iniciativa del diputado Raymundo King de la Rosa que se refieren a la reducción de tiempos en las declaratorias de emergencia y desastre, así como en la disposición de recursos, las cuales estaban plasmadas en las reformas a la fracción III del artículo 58, los párrafos primero, segundo, tercero y la adición a un párrafo cuarto al artículo 64, la reforma los párrafos segundo, tercero y adición a un párrafo cuarto al artículo 74 de la Ley General de Protección Civil, para mantener solamente las modificaciones al artículo 63 de la LGPC que hacen referencia a incorporar los principios establecidos en el artículo 5o. de la misma ley, en el diseño de las normas administrativas de operación del Fonden.**

Por lo cual este dictamen se emite en sentido positivo con modificaciones a la propuesta original del diputado Raymundo King de la Rosa.

Ante lo expuesto anteriormente, la Comisión de Protección Civil somete al pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. **En su formulación se atenderá a los principios previstos en el artículo 5, limitándose a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.**

...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de julio del dos mil trece.

La Comisión de Protección Civil, diputados: Francisco Alfonso Durazo Montañón (rúbrica), presidente; David Cuauhtémoc Galindo Delgado (rúbrica), Raudel López López (rúbrica), Martha Gutiérrez Manrique (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), César Reynaldo Navarro de Alba, Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Arturo Cruz Ramírez (rúbrica), secretarios; Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal, Sergio Armando Chávez Dávalos, Rodrigo González Barrios (rúbrica), Tomás López Landero, Lorena Méndez Denis (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Francisco Pelayo Covarrubias (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica), Leopoldo Sánchez Cruz (rúbrica).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

03-09-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 437 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2013.

Discusión y votación, 3 de septiembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.*

Para fundamentar el dictamen por la comisión, se concede el uso de la voz a la diputada Zuleyma Huidobro González.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, señor presidente. Agradezco y felicito a los integrantes de la Comisión de Protección Civil y especialmente a su presidente, al diputado Alfonso Durazo Montañón, por la acertada modificación a la Ley General de Protección Civil, la cual no podría haber sido más oportuna.

Como ustedes saben, el Fondo de Desastres Naturales, Fonden, atiende los estragos ocasionados por los desastres naturales cuando la magnitud de éstos supere las capacidades económicas y logísticas de las entidades federativas, sin embargo los plazos y procedimientos burocráticos entorpecen el proceso de liberación presupuestal.

De conformidad con las reglas de operación del Fonden, los recursos otorgados a las entidades se realizan con el objetivo de designarlos a los mecanismos necesarios tendientes a reducir los riesgos, así como a evitar o disminuir los efectos de impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Actualmente, para que una entidad reciba los recursos provenientes del Fonden, el titular del Ejecutivo estatal debe hacer llegar a la Secretaría de Gobernación una solicitud, la cual tendrá un plazo máximo de cuatro días para emitir la alerta de desastre natural correspondiente y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación; y a partir de esta publicación la Secretaría de Hacienda cuenta con un término de 10 días para la liberación de los recursos necesarios.

La autorización de estos recursos depende en gran medida de las decisiones tomadas por los tres niveles de gobierno, además del estudio objetivo sobre comportamiento y severidad de los fenómenos, así como de la cuantificación de los daños ocasionados. No obstante, el manejo de estos recursos es poco claro y prevalecen las prácticas de opacidad y corrupción; y por otro lado existe la dilación, la negligencia y la indolencia de las autoridades en la entrega de los recursos.

En esta tesitura, dicha reforma busca establecer los principios sobre los que deben diseñarse las disposiciones administrativas y la manera en que se deben ejercer los fondos integrales de gestión de riesgo. Sostenemos que la premura por obtener una cuantificación efectiva de los daños puede llevar a los evaluadores a realizar un análisis sesgado y ligero de los desastres sufridos en las entidades federativas y municipios afectados por fenómenos naturales.

Aprobamos plenamente que el ejercicio del patrimonio del Fonden se practique con el máximo grado de honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas, ya que es una demanda ciudadana que estamos obligados

a impulsar y a defender. Ya no podemos seguir permitiendo que se lucre con las necesidades de la población afectada y que los programas sociales se usen como instrumento de botín político de los gobiernos estatales.

Para ello se propone modificar la fracción III del artículo 58 y adicionar un párrafo a cada uno de los artículos 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil, con el propósito de establecer un mecanismo que de manera preventiva ponga a disposición de las entidades federativas afectadas los recursos del Fondo de Desastres Naturales necesarios para auxiliar en forma inmediata a la población damnificada e iniciar la reconstrucción de la infraestructura base.

Por otra parte, considera necesario que se reduzcan al mínimo necesario los plazos para la tramitación de las declaratorias de emergencia y de desastre natural, por lo que se propone reducirlos a tres días naturales en ambos casos. Asimismo, propone eliminar el plazo de 10 días posteriores a la emisión de la declaratoria de desastre natural para que la Secretaría de Hacienda libere los recursos necesarios, proponiendo que una vez emitida la declaratoria se comunique a dicha dependencia en forma expedita y ésta proceda a poner los recursos respectivos a disposición de las entidades federativas afectadas, de inmediato.

También propone modificar el párrafo primero del artículo 63 con el fin de que las reglas de operación se sujeten a los principios señalados en el artículo 5 de la misma ley y que se limiten a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.

Con lo anterior se pretende eliminar los formalismos innecesarios y la indebida burocratización de los procedimientos para el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, pues ello en la opinión del proponente termina afectando el derecho de la población perjudicada a recibir los apoyos necesarios para hacer frente a la contingencia.

Por las razones que les he comentado y porque estoy convencida de que estas reformas benefician a la población más vulnerable que es afectada por diferentes eventos, que obligan al Estado a darle protección civil, solicitamos su voto solidario a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, se concede el uso de la voz al diputado José Angelino Caamal Méndez.

El diputado José Angelino Caamal Méndez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el adecuado manejo de las políticas y acciones en materia de protección civil en México es de suma importancia para la sociedad en su conjunto debido a las diversas y complejas condiciones y circunstancias físicas presentes en nuestro entorno.

Los mexicanos hemos padecido grandes desastres naturales que nos han dejado profundas heridas, pero a su vez hemos aprendido a hacer frente a la adversidad, a prever, a actuar y resolver distintos escenarios de crisis y emergencias, siempre privilegiando la salvaguarda de la vida e integridad de las personas, y posteriormente a proteger y rescatar el patrimonio que los ciudadanos han logrado con el esfuerzo arduo de trabajo de muchos años.

En ese sentido, el Estado mexicano ha creado protocolos y mecanismos de acción para responder de manera ordenada y eficaz a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobernación y de nuestras Fuerzas Armadas, los cuales en primera instancia rescatan y protegen a la población afectada y consecuentemente se aplican a restaurar y subsanar los servicios públicos básicos y la infraestructura primaria afectada.

Si bien hay avances de manera sustancial en el ámbito de la protección civil en nuestro país, de manera constante se tienen múltiples y diversos escenarios de riesgo potenciales –desde sismos, erupciones volcánicas, sequías, huracanes e inundaciones, por mencionar algunos– los cuales nos obligan a perfeccionar la legislación en la materia con el único afán de hacer más ágiles y eficaces los protocolos y políticas de acción frente a estos desastres que enfrentamos de manera periódica en nuestro país.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza recibe con beneplácito la presente iniciativa que se ha presentado a la Comisión de Protección Civil, cuyo propósito es perfeccionar el entramado gubernamental que

se activa en el escenario lamentable de una desgracia que ponga en riesgo la vida de nuestros hermanos mexicanos.

Es por eso que nos sumamos al esfuerzo compartido que lleva a cabo esta comisión para incluir los principios básicos de buen gobierno al artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. Garantizar la eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos públicos aplicables ante escenarios de desastres naturales es un avance importante para el correcto destino de los apoyos que la federación transfiere a los gobiernos estatales sujetos a los daños y consecuencias de estas contingencias.

Si bien se han buscado fórmulas mediante las cuales la respuesta de la federación sea más expedita para apoyar las necesidades de la población afectada, la realidad es que el proceso de toma de decisiones abarca distintas áreas de la administración y conlleva gestiones de orden presupuestal, financiero y administrativo. Por ello, considerar estos principios nos ayudará a tener una mayor y mejor capacidad de respuesta en este tipo de escenarios de desastres naturales.

Otro resultado alentador de esta iniciativa fue la comunicación e intercambio de información y puntos de vista que tuvieron los miembros de la Comisión de Protección Civil de esta Cámara de Diputados con la Coordinación Nacional de Protección Civil del gobierno de la República.

Ello aporta a que la reforma que hoy se presenta esté verdaderamente orientada a subsanar lagunas legislativas, permitiendo que el marco legal que da certeza a las políticas de prevención y acción de protección a la población contemple en sus disposiciones administrativas que los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio a los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos sean conducidos bajo la observancia de principios de buen gobierno, como lo son la honradez, eficacia y rendición de cuentas de su correcta aplicación.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza votará en sentido afirmativo para que la presente iniciativa se apruebe con la suma de las voluntades de las fuerzas políticas representadas en esta Legislatura. De esta manera podremos fortalecer las políticas públicas en un área tan sensible e importante como lo es la protección civil, ya que al mejorar las acciones de preservación en casos de desastres naturales se confirma nuestra responsabilidad y solidaridad a favor de las y los mexicanos que atraviesan por estas tragedias.

Compañeras y compañeros legisladores ésta es la oportunidad de que juntos expresemos nuestro compromiso con el pueblo de México. Gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias Presidente. En primer término felicitar a los integrantes de la Comisión de Protección Civil, y en especial a su presidente, el diputado Alfonso Durazo Montaño.

A Movimiento Ciudadano nos parece que todo aquello que abone a fortalecer el sistema nacional de protección civil en nuestro país debe ser apoyado. El Fonden, el Fondo Nacional de Desastres, con todos sus mecanismos, la propia Ley General de Protección Civil, tienen que ser instrumentos al servicio de la sociedad, mecanismos transparentes, pero sobre todo mecanismos expeditos para resolver desgracias y desastres naturales.

Nada afecta más cuando hay este tipo de tragedias que los burocratismos, que la ineficacia, que la negligencia y que la corrupción. Medrar y lucrar política y económicamente con los desastres es un crimen inadmisibles que no admite ninguna contemplación.

Por eso nos parece que esta reforma es un paso para seguir fortaleciendo la honradez, la eficacia, la eficiencia y la rendición de cuentas de las instancias y de los servidores públicos destinados a la atención de la protección civil. Nos parece que la comisión ha hecho un buen esfuerzo, pero sin duda este es un tema que se debe revisar integralmente. Sigue habiendo una gran dilación cuando hay desastres para bajar los recursos, cuando hay emergencias o cuando hay situaciones de diferente naturaleza.

Los desastres pueden ser de diferente índole, y muchas veces las autoridades de la Secretaría de Gobernación entran en retrasos alegando papeleos, alegando burocratismos y la gente está a merced de la tragedia y del peligro inminente.

Por esa razón, no solamente tiene que haber esta reforma al artículo 63, consagrando principios, sino que debe revisarse todo el marco de aplicación de los recursos del Fonden. Reducir el tiempo de las solicitudes en plena época del acceso a la información y de la revolución de las telecomunicaciones no puede seguir dependiendo de oficios y de trámites cuando la gente está a merced de desastres por inundaciones, por terremotos, por incendios o por fenómenos de diferente naturaleza.

Nos parece también que todas las instancias de protección civil, cuando se toque el tema del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrán que reforzarse para que el programa y el sistema de protección civil, al igual que la seguridad pública en el país, sean reforzados. Por eso esta reforma no es una reforma menor, porque sigue abriendo paso a fortalecer todo este entramado institucional que atiende los desastres en la República, en los estados y en los municipios. Por eso Movimiento Ciudadano avala esta reforma y votará a favor del presente dictamen.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Ernesto Núñez Aguilar: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Con su venia, señor presidente. Por supuesto estamos a favor de esta iniciativa del diputado Raymundo King, mismo al que felicitamos y como los que me antecedieron en la palabra, también hay total coincidencia.

Quisiera compartirles también algunos datos extra para fortalecer el porqué a favor de esta iniciativa, y de acuerdo con información del Centro Nacional de Prevención de Desastres, México es considerado susceptible a desastres naturales constantes por su situación geográfica. En las últimas décadas ha dejado daños considerables, con un promedio anual de 100 vidas humanas y en términos monetarios dichos fenómenos han sido valuados en 700 millones de dólares.

Para hacer frente a estas situaciones, en 1996 se crea el Fonden, Fondo de Desastres Naturales, como un instrumento financiero con la finalidad de apoyar a las entidades federativas, las dependencias y las entidades de la administración pública federal, atendiendo y reparando los daños causados por fenómenos naturales cuando la magnitud de estos supere su capacidad financiera y operativa, que es en la mayoría de los casos por supuesto.

Aunque se ha trabajado mucho en los tres órdenes de gobierno en una estrategia de prevención que incluye el conocimiento de peligros y amenazas a las que está expuesta la gente, también en la identificación y establecimiento de los niveles actuales de riesgo y en diseñar acciones y programas para mitigar dichos riesgos, el saldo que se ha obtenido en los fenómenos naturales ha sido devastador en todos los sentidos.

Muchas familias en todo el país han visto cómo en cuestión de segundos su patrimonio se derrumba y desaparece por completo, quedando en total desamparo y en ocasiones pierden la vida, ya sea por el mismo desastre o por la que éste deja a su paso como enfermedades, siempre siendo los niños los más vulnerables.

Cuando estos fenómenos corren, la Secretaría de Gobernación declara estado de emergencia a la zona dañada. Después de cierto número de días y para acceder a los recursos del Fonden se tiene que cumplir con requerimientos de las reglas de operación. Dicho sea de paso, se han modificado éstas aproximadamente siete veces desde que se creó este fondo.

Dichos requisitos en ocasiones son engorrosos ya que hay alrededor de seis etapas para obtener los recursos para hacer frente a la realidad, y entre éstas se encuentran las siguientes:

Primero. El procedimiento para solicitar la corroboración de la ocurrencia de un desastre natural. Segundo. Comités de evaluación de los daños. Tercero. Procedimiento para atender la infraestructura federal. Cuarto. Procedimiento para la obtención de los anticipos. Quinto. Procedimiento para emitir una declaratoria de desastre natural y acceder a los recursos del Fonden, y Sexto. Autorización de recursos.

El anterior proceso, como ya se ha mencionado, representa tiempo en el que el principio de inmediatez es obstruido por todas las etapas anteriores, por lo que es necesario, como lo plantea esta iniciativa, hacer los cambios pertinentes a favor de las personas damnificadas por esos acontecimientos naturales.

Es por ello, que el dictamen que hoy nos ocupa es de total relevancia, ya que con la aprobación del mismo se sentarán las bases para tener condiciones adecuadas, de manera que los recursos del Fonden que se han solicitado por las entidades federativas sean entregados de manera inmediata, eficiente, eficaz, transparente, racional y con estricto apego a la transparencia y rendición de cuentas.

Por eso la fracción del Partido Verde vamos a favor del presente dictamen, ya que los principios a los que se refiere el diputado Raymundo King de la Rosa son válidos y necesarios a favor de las familias mexicanas. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Arturo Cruz Ramírez, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Arturo Cruz Ramírez: Con su permiso, señor presidente. Quiero, antes de iniciar, hacer un reconocimiento a nuestro presidente de la Comisión de Protección Civil, el diputado Alfonso Durazo Montaña, puesto que él había presentado inicialmente una iniciativa parecida y dio lugar, dando muestras de madurez política, para que se pudiera llegar a un consenso. Sólo así es como se puede consensar en esta Cámara de Diputados. Enhorabuena, diputado presidente.

El nacimiento de la protección civil en México no ha sido casualidad. Si bien es cierto que en años anteriores existían algunos vestigios sobre la materia, fue el sismo de 1985 y la incapacidad de un gobierno sobrepasado en sus responsabilidades, salvado por la solidaridad del pueblo, lo que orilló a la implementación de diversos programas enfocados a instituir una débil cultura gubernamental en protección civil.

Posteriormente a las eventualidades del sismo de 19 de septiembre, y después de que la naturaleza evidenció las precarias condiciones para enfrentar situaciones de ese calibre, surge la necesidad inmediata de crear el programa y sistema nacional de protección civil.

De esa fecha hacia acá México ha enfrentado diversos eventos, ya sea de carácter natural o provocado por la mano del hombre, llámese deslaves, erupciones, sismos, huracanes, incendios, explosiones, fugas, derrumbes en minas, contingencias ambientales, entre otros. Esto ha provocado la imperiosa necesidad de reforzar el ámbito legal y operacional para enfrentar cualquier tipo de vicisitud, ya que somos vulnerables a que cualquier agente sea capaz de generar una emergencia, o bien un desastre, ya sea de carácter hidrológico, geológico o humano.

El día de hoy todavía no estamos preparados para enfrentar una contingencia similar a la ocurrida en otros países, nos falta todavía mucho camino que recorrer. En aquel acontecimiento del 85, uno de los elementos que agravó y que se sumó a la serie de vicisitudes que aquejaba al pueblo mexicano fue la falta de gestión operativa y administrativa para enfrentar a la brevedad tan desafortunado acontecimiento. La falta de transparencia para el ejercicio de los recursos quedó al descubierto.

Quiero mencionar que la declaratoria de un desastre y liberación de recursos no es la conclusión de todo este proceso. Debe haber eficacia para la emisión y designación de los recursos. Los funcionarios deben conducirse con probidad y honradez, principios básicos del servicio público. Su actuación debe estar encaminada a prestar un servicio de carácter público y los recursos deben llegar a quien los necesita.

Por último, continúa una etapa muy importante, la rendición de cuentas. La autoridad está obligada a informar cómo, cuándo y dónde se destinaron los recursos que específicamente se crean para atender los desastres. Esta etapa no puede ser menos que las otras, pues de qué serviría la agilización para la declaratoria y liberación de recursos si estos no se agilizan para lo que están destinados.

El Estado por ley está obligado a implementar las medidas necesarias para apoyar a la población, a los gobiernos municipales y estatales, buscando aminorar las consecuencias derivadas de un desastre. Pero su actuación no acaba ahí, es necesario vigilar que esos recursos lleguen a sus destinatarios de una manera pronta, así como dar cuenta de cuál es el destino de los apoyos.

El trámite de declaración y liberación de los recursos no debe tener connotaciones partidistas, no deben privilegiarse municipios o estados en razón del partido que los gobierna. Si se aplican los principios de honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos ayudaría a aminorar las vicisitudes por las que atraviesan las familias que fueron vulneradas por una emergencia o desastre natural.

La sociedad no necesita de buenas intenciones, necesita una legislación en materia de protección civil fuerte y garantista que incentive la cultura, que fortalezca la prevención y que garantice la inmediatez, transparencia y rendición de cuentas de la asistencia del Estado.

El principal objetivo de la iniciativa en cuestión, como el propio dictamen señala, es modificar la Ley General de Protección Civil en su artículo 63, en el sentido de que el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos tendrán como base la honradez, la eficacia y la eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.

Por estas razones, el Partido de la Revolución Democrática votará en sentido positivo el presente dictamen. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Cuauhtémoc Galindo Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el cambio climático ha propiciado una transformación relevante en la forma en que se presentan los fenómenos naturales en territorio nacional. Lluvias atípicas, inundaciones, severas sequías, movimientos telúricos y volcanes en actividad representan sin duda temas que el Estado mexicano, a través de los órdenes de gobierno debe atender de manera urgente e inmediata, dejando de lado cualquier trámite burocrático que impida la atención y ayudas a la población que se ve afectada en su patrimonio y su integridad ante la presencia de algún desastre natural.

Debemos reconocer que la Ley General de Protección Civil es un ordenamiento de reciente expedición, en donde una de las finalidades que marcan su diseño fue precisamente crear un sistema de protección civil en donde se otorgue una atención inmediata a las catástrofes que afectan a la población, además de regular con precisión la utilización de instrumentos financieros de riesgos para el uso en caso de desastres.

De esta manera, y ante la relevancia que ha tenido la regulación de estos instrumentos financieros, es que el dictamen que aquí se discute adquiere importancia, ya que establece lineamientos específicos que deberán guiar el diseño de tan importante mecanismo, mediante el cual el gobierno federal apoya a las instancias públicas federales y entidades federativas en la ejecución de proyectos para la prevención y atención de desastres naturales.

De esta forma se establecerá con claridad que para la reglamentación administrativa que regule las fórmulas de financiamiento y requisitos para el acceso y ejercicio de estos instrumentos financieros deberán observarse los principios de prioridad en la protección de la vida de las personas, inmediatez en la prestación del auxilio, subsidiariedad en las instancias de gobierno, publicidad en las fases de protección civil, respeto a los derechos humanos, entre otros.

Compañeros legisladores, si bien consideramos que los principios que se incorporan en el texto del artículo 63 ya guían las acciones que en la materia realiza la Secretaría de Gobernación, por ser uno de los sujetos obligados a la observancia de esta ley, lo cierto es que esta reforma no perjudica en nada el procedimiento que se debe seguir para acceder a los recursos de instrumentos financieros de gestión de riesgos.

Por lo tanto, Acción Nacional votará a favor del presente dictamen, bajo la premisa de que la atención pronta, inmediata, eficiente y eficaz a la sociedad civil que se ve afectada por algún desastre natural es una de las principales obligaciones de los gobiernos municipales, locales y por supuesto del gobierno federal, reforzándose además la observancia y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Para concluir la ronda de posicionamientos se concede la palabra al diputado Sergio Armando Chávez Dávalos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Sergio Armando Chávez Dávalos: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, como sabemos el cambio climático y el crecimiento de la población plantean desafíos cada vez más complejos en términos de la atención de las alteraciones ambientales, implicaciones que adquieren la magnitud de riesgos contra la seguridad nacional y que abarcan aspectos socioculturales, económicos, geográficos, políticos y tecnológicos.

El proyecto de decreto que discutimos recoge las inquietudes expresadas por los legisladores de diversos grupos parlamentarios, mismas que atienden a su vez las demandas sociales de la población ubicadas en territorios vulnerables o desastres naturales y de las autoridades responsables de su atención.

Ante el reconocimiento de las situaciones, derivadas de la ocurrencia de los desastres naturales que comprometen aspectos esenciales para la vida y el patrimonio de las personas, mismos que ameritan una atención vigorosa y oportuna que minimice las posibilidades de mayores pérdidas y posibilite un rápido retorno a la normalidad, surge la inquietud de generar dispositivos que hagan más eficaz la recepción de apoyos encaminados a este fin.

En la iniciativa que se considera en el proceso de estudio, que concluye con la presentación del presente dictamen, convergieron en la preocupación para agilizar los trámites y la disposición de los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales.

La comisión dictaminadora emprendió un acucioso proceso de análisis en el que fueron escuchados los puntos de vista de autoridades federales y estatales responsables de la materia de la protección civil. Se analizó la conveniencia de reducir el tiempo de declaratoria de emergencia que era uno de los planteamientos en cuestión, advirtiéndose que esta medida implica riesgos que comprometen la operatividad del Fonden, principalmente la de llevar a una sobreestimación de los costos de reconstrucción, situación que ha sucedido en muchas ocasiones y que dificulta que las entidades federativas puedan contribuir con el 50 por ciento que le corresponde de acuerdo con las reglas de operación del Fonden.

Bajo este entendimiento se añadieron el texto legal de los principios de honradez, eficacia y eficiencia y rendición de cuentas en la regulación de los procedimientos, fórmulas de financiamiento y confinamiento y además requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgo. En claridad del razonamiento que conduce a estas conclusiones, el Grupo Parlamentario del PRI estamos de acuerdo en suscribir en sus términos el presente dictamen. Esto a fin de beneficiar a la población vulnerable a desastres naturales, refrendándose nuestra firme convicción de que el logro de la transparencia y la eficacia en la gestión es la tarea sustancial de este gobierno actual.

No podemos olvidar que nuestro país, de acuerdo con diversas organizaciones ambientales internacionales, se encuentra en un estado de franca vulnerabilidad frente al cambio climático, esto por su situación geográfica, condiciones climáticas, orográficas e hidrológicas.

Entre otros factores, hoy en día ya se dan cita en nuestro territorio gran variedad de alteraciones provocadas por un fenómeno, que entre otras cosas no son más que el inicio de una tendencia de impactos que se verán exacerbados a lo largo del siglo y si no adoptamos las medidas necesarias, aceptemos en consecuencia y pensando siempre en beneficio de las y los mexicanos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Concluida la lista de oradores, el asunto está suficientemente discutido. En consecuencia le ruego a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Pido emitir su voto durante el tiempo que está abierto el sistema electrónico porque, una vez cerrado, se cantará el resultado de la votación. Muchas gracias.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 437 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad el proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Así también, la Cámara de Diputados, remitió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-1053
Exp. 1968

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 3 de septiembre de 2013.




Dip. Fernando Bribiesca Sahagún
Secretario

RECIBIDO
2013 SEP 3 PM 4 45
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
006926

lme²



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. **En su formulación se atenderá a los principios previstos en el artículo 5, limitándose a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.**

...
...
...
...
...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 3 de septiembre de 2013.



Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Fernando Bribiesca Sahagún
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para
sus efectos Constitucionales
México, D.F., a 3 de septiembre de 2013.




Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados

11111



- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Protección Civil; y de Estudios Legislativos, Primera.

Pasamos al siguiente asunto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el párrafo primero del artículo 63, de la Ley General de Protección Civil.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día lunes 29 de abril del año en curso, el Diputado Raymundo King de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que contiene el Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 58, 63, 64 y 74, de la Ley General de Protección Civil. Con misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara Diputados turnó esta iniciativa mediante el oficio No. DGPL 62-II-1-0940, suscrito por el Diputado Secretario, Fernando Bribiesca Sahagún, para su estudio y dictamen a la Comisión de Protección Civil del mismo cuerpo colegiado.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

2. En sesión ordinaria celebrada por la II. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día jueves 3 de septiembre del presente año, la Comisión de Protección Civil presentó el dictamen con modificaciones del Proyecto de Reforma antes mencionado, aprobándose con 437 votos a favor. Con misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados envía la Minuta a la Cámara de Senadores mediante el Oficio No. DGPI. 62-II-1-1053, suscrito por el Diputado Secretario, Fernando Bribiesca Sahagún.
3. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día jueves 5 de septiembre del mismo año, se publicó la Minuta en la Gaceta Parlamentaria No. 4; con misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnar esta Minuta mediante el oficio No. DGPL-1P2A.-358, suscrito por la Senadora Vicepresidenta Ana Lilia Herrera Anzaldo, para su estudio y dictamen a la Comisión de Protección Civil.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La minuta que se analiza, propone la modificación del párrafo primero, del artículo 63, de la Ley General de Protección Civil.

1. Dentro de Capítulo XII, de la Ley en comento, denominado “De los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos”, el artículo 63, menciona que las normas administrativas son las herramientas que regulan los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos.
2. Bajo este contexto, con la modificación al párrafo primero, se pretende que durante la creación de las disposiciones administrativas, se realicen con base en los principios establecidos en el artículo 5, enfocándose solo en las formalidades necesarias para garantizar la honradez, la eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de recursos económicos.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta un cuadro comparativo entre el texto vigente, y aquél que se propone en la Minuta que se analiza.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Texto Vigente en la Ley General de Protección Civil.	Texto Propuesto en la Minuta.
<p>Artículo 63. Las disposiciones administrativas regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63. Las disposiciones administrativas regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. En su formulación se atenderán a los principios previstos en el artículo 5, limitándose a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES.

La actual Ley General de Protección Civil, establece que el Ejecutivo Federal tiene como prioridad la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces. En este sentido, la Minuta señala la importancia de las disposiciones administrativas, las cuales determinan la naturaleza del Fondo de Desastres Naturales, como un instrumento interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos económicos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

A lo largo del estudio y análisis de las normas administrativas, encontramos que las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales tienen como fin la regulación del acceso a los Recursos Económicos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, de acuerdo con los principios de complementariedad, oportunidad y transparencia, de acuerdo con los parámetros y procesos definidos en los Lineamientos de Operación Específicos que regulan cada uno de los procedimientos que se estipulan en las Reglas.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

En este sentido, las Reglas Generales en su Capítulo VI, así como en los Lineamientos de Operación Específicos en su Capítulo IX, ambos del mismo nombre “Del control y verificación del ejercicio del gasto”, señalan:

Primero.- La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del FONDEN, se sujetará a las Reglas, los Lineamientos de Operación y demás disposiciones aplicables.

Segundo.- Asimismo, se señala que las Dependencias y Entidades Federales facilitarán que la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control en las Dependencias y Entidades Federales puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN y del Fideicomiso FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Tercero.- De igual forma, se describe que en caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los servidores públicos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable.

Adicionalmente a esto, con el propósito de recopilar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de Recursos Federales del Fondo de Desastres Naturales; el numeral 50 de los Lineamiento de Operación Específicos, establece como una herramienta de transparencia y rendición de cuentas, la integración de Libros Blancos.

De esta forma, las dependencias y entidades ejecutoras que sean responsables del ejercicio directo de los recursos económicos, tienen la obligación de integrar un libro blanco para cada uno de los programas de obras y acciones encaminadas para la atención del desastre natural, además de tener el deber de notificar el cierre de las acciones y conciliar los recursos económicos solicitados y transferidos con el Fiduciario. Es importante mencionar que dicha conciliación formar parte de los documentales del libro blanco.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Bajo este precedente, podemos afirmar que las reglas y lineamientos administrativos contemplan los mecanismos y herramientas necesarias para garantizar el acceso y ejercicio de los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos de manera honesta, íntegra y justa, sin embargo, estas Dictaminadoras coincidimos con el espíritu de la Minuta, el cual tiene como principal objetivo garantizar el uso adecuado del Fondo de Desastres Naturales.

IV. CAMBIOS A LA MINUTA.

No obstante que se coincide con las razones y el diagnóstico de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario realizar modificaciones al Proyecto de Decreto definido en la Minuta en análisis.

Por lo cual, se estima pertinente clarificar el objetivo de la Reforma contenido en la Minuta; la Coleisladora en su consideración tercera expone que la modificación al párrafo primero, del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, pretende establecer los valores con los cuáles deben diseñarse las disposiciones administrativas y el ejercicio de los fondos integrales de gestión de riesgo, por lo cual, se incorporan los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley en comento, además de añadir a estos la garantía de honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos económicos.

Si bien, estas Dictaminadoras asumen la importancia de establecer los principios básicos para formulación de los lineamientos administrativos, también es importante mencionar, que una de las preocupaciones por parte de sociedad y en particular de la población afectada por los fenómenos naturales, es la ejecución de los procedimientos para el acceso y ejercicio de los recursos federales otorgados para la atención de desastres.

En virtud de lo anterior, se adiciona al texto propuesto la palabra *ejecución*, de este modo, no solo se pretende constituir normas administrativas que contemplen los valores indispensables para la atención de desastres naturales, sino que además, los servidores públicos durante el cumplimiento de estas normas tendrán que acatarse a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Asimismo, la Colegisladora establece una *limitación* para los principios del artículo 5, de manera, que en la formulación de los lineamientos solo se contemplaran *las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos*, por tal motivo, durante el estudio y análisis de las ocho fracciones que conforman el artículo antes mencionado, se llegó a la conclusión de que todas las fracciones son necesarias para la creación y cumplimiento de las normas administrativas, bajo esta premisa, se considera pertinente omitir el fragmento del texto relativo a la *limitación de las formalidades*.

A continuación se enlistan los principios establecido en el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, la Comisión de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Primera; sugieren trasladar la parte última del texto propuesto, donde se habla de *garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de recursos*, al final del párrafo tercero del artículo 63, ya que este párrafo se refiere a *la aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), los cuales estarán sujetos a las Reglas, los Lineamientos de Operación y demás disposiciones aplicables*, con el fin de mejorar la Minuta enviada por la Cámara de Diputados.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Para una mayor claridad, se inserta un cuadro comparativo entre el texto de la Minuta aprobado por la Cámara de Diputados, y el que estas dictaminadoras proponen en razón de las consideraciones antes expuestas:

Texto de la Minuta	Texto Propuesto
<p>Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. En su formulación se atenderán a los principios previstos en el artículo 5, limitándose a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables que garantizarán los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

VI. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el apartado E, del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley General de Protección Civil, deberá devolverse a la Cámara de origen, con modificaciones en el texto propuesto para el párrafo primero y tercero del artículo 63, de la Ley en comento.

Las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Primera, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 63, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. **En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.**

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables **que garantizaran los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.**

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



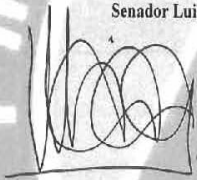
DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Suscriben,

Comisión de Protección Civil


Senador Héctor Yunes Landa
PRESIDENTE


Senador Luis Fernando Salazar Fernández
SECRETARIO


Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza
INTEGRANTE


Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano
INTEGRANTE

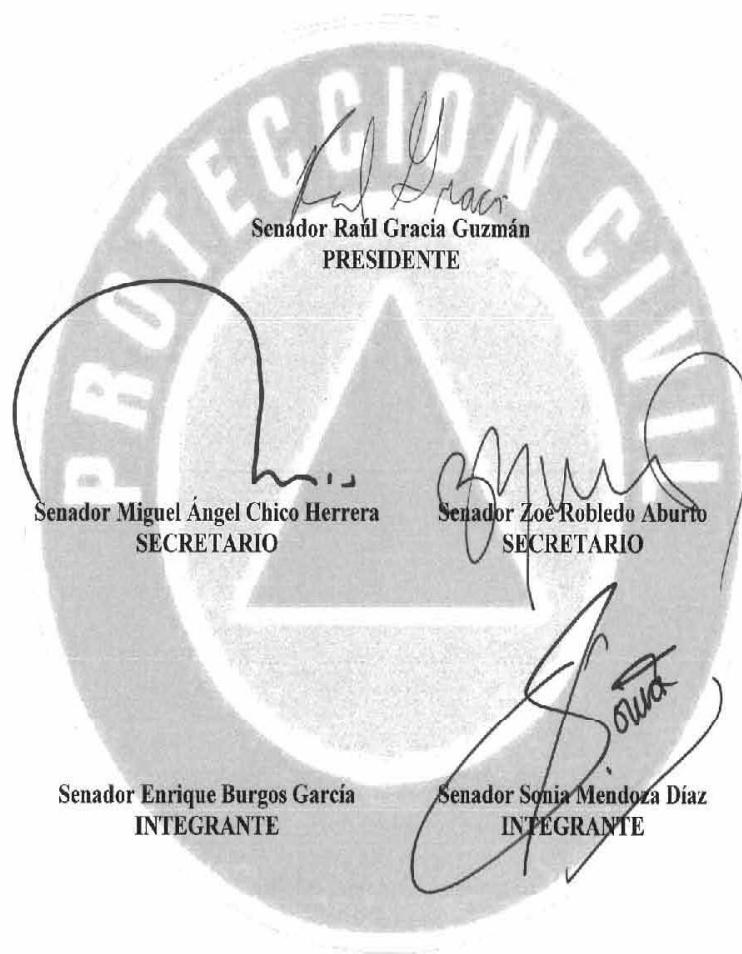

Senador Eviel Pérez Magaña
INTEGRANTE


Senador Félix Arturo González Canto
INTEGRANTE



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera



Dado en la Cámara de Senadores de la Honorable Congreso de la Unión el 29 de Octubre de 2013



Comisión de Protección Civil


Reunión Ordinaria de Trabajo

Sala 7, Planta Baja del edificio Hemiciclo
Senado de la República

México D.F. Octubre 29 de 2013
10:00 horas

REGISTRO DE ASISTENCIA




SEN. HÉCTOR YUNES LANDA
PRESIDENTE



SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ
SECRETARIO




SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
INTEGRANTE




SEN. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
INTEGRANTE




SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA
INTEGRANTE




SEN. FELIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO
INTEGRANTE



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

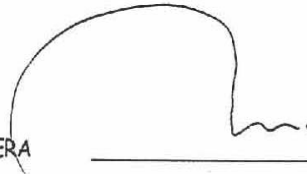
OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
4 de Diciembre de 2013

LISTA DE ASISTENCIA

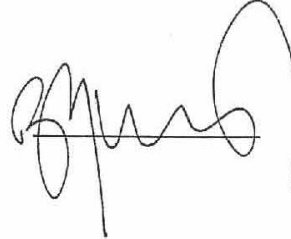
SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN
PRESIDENTE



SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE



SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE



Debido a que estos proyectos se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 de nuestro Reglamento, quedan de primera lectura.

11-02-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN las Comisiones Unidas Protección Civil; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 63 de la Ley General de Protección civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 6 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN LAS COMISIONES UNIDAS PROTECCIÓN CIVIL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. No habiendo oradores registrados ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCION CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL.

VOTACIÓN

**SENADORES EN PRO: 104
A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 91**

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA

BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN

PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 13

BARTLETT DÍAZ MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
ROMERO CELIS MELY

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

SENADORES EN COMISIÓN OFICIAL:

BARROSO AGRAMONT RICARDO
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 104 votos a favor y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

13-02-2014

Cámara de Diputados.

MINUTA decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil

Se turnó a la Comisión de Protección Civil.

Diario de los Debates, 13 de febrero de 2014.

MINUTA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

Atentamente

México, DF, a 11 de febrero de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.

...

...

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables que garantizarán los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 11 de febrero de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.

23-04-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 411 votos en pro, 2 en contra y 6 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2014.

Discusión y votación, 23 de abril de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Protección Civil fue turnada para el estudio, análisis y dictamen correspondientes la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado la minuta referida, somete a consideración de esta soberanía el presente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 29 de abril de 2013, el diputado Raymundo King de la Rosa presentó la iniciativa que reforma la fracción III del artículo 58, el párrafo primero del artículo 63, y los párrafos primero, segundo y tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo 64, reforma los párrafos segundo y tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo 74 de la Ley General de Protección Civil, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Protección Civil para el análisis y dictamen correspondientes.

2. La Comisión de Protección Civil, en la cuarta reunión ordinaria, celebrada el 4 de julio de 2013, dictaminó en sentido positivo con modificaciones respecto a la iniciativa original el dictamen con proyecto de decreto de la iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

3. El 3 de septiembre de 2013, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a la Mesa Directiva del Senado de la República la minuta del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

4. El 5 de septiembre de 2013, en sesión celebrada en la Cámara de Senadores se dio cuenta del oficio recibido de la Cámara de Diputados y se turnó a las Comisiones Unidas de Protección Civil; y de Estudios Legislativos, Primera, para estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

5. El 29 de octubre de 2013, las Comisiones Unidas de Protección Civil; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores dictaminaron la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil con modificaciones del texto propuesto para los párrafos primero y tercero del artículo 63 de la ley citada, para ser devuelta a la Cámara de origen con fundamento en apartado e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El 11 de febrero de 2014, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó en votación nominal la minuta con proyecto de decreto por el que se modifican los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de

Protección Civil, y se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

7. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 13 de febrero de 2014 se dio cuenta del oficio recibido del Senado de la República mediante el que se devolvió la minuta con proyecto de decreto por el que se modifican los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, la que fue turnada a la Comisión de Protección Civil en la misma fecha para estudio y dictamen.

8. El 27 de febrero de 2014, los integrantes de la Comisión de Protección Civil aprobaron por mayoría el presente dictamen.

II. Contenido de la minuta

Primero. En lo general, la minuta enviada por el Senado de la República a esta Cámara coincide y reconoce el espíritu del dictamen elaborado originalmente por esta comisión, referente al proyecto de decreto por el que se proponía reformar el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil (LGPC), en el sentido de garantizar el uso adecuado de los recursos del Fondo de Desastres Naturales.

Segundo. En lo particular, la minuta considera necesario hacer modificaciones a la redacción del proyecto de decreto enviado originalmente por la Cámara de Diputados, por considerar que de esta manera se clarifican los objetivos de la reforma mencionados.

Tercero. La minuta enviada por la colegisladora propone tres cambios de la redacción del proyecto de decreto, los cuales se describen a continuación:

i) Adicionar al texto propuesto la palabra **ejecución**, para que de este modo se garantice que, no solo las normas administrativas contemplen los valores indispensables para la atención de desastres naturales, sino que además, éstas se respeten durante la **ejecución** de los fondos destinados para la atención de ellos.

Si bien la minuta enviada por el Senado de la República asume la importancia de establecer los principios básicos para la formulación de los lineamientos administrativos, también considera que, una de las principales preocupaciones de la sociedad y de la población afectada por desastres naturales, es la **ejecución** de los procedimientos para el acceso y ejercicio de los recursos federales otorgados para la atención de desastres.

ii) La minuta considera pertinente omitir la limitante establecida en el dictamen aprobado originalmente por esta comisión, para que la formulación de las disposiciones administrativas se apegaran a los principios previstos en el artículo 5 de la LGPC, "limitándose a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos".

Lo anterior, por considerar que las ocho fracciones enumeradas en el artículo 5 de la LGPC son necesarias para crear y cumplir las normas administrativas.

iii) La tercera propuesta de modificación que propone la minuta analizada, sugiere trasladar la parte última del texto propuesto, donde se trata de "**garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de recursos**", al final del cuarto párrafo del artículo 63 de la LGPC, ya que éste se refiere a la "**aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), los cuales estarán sujetos a las reglas, los lineamientos de operación y demás disposiciones aplicables**", a fin de mejorar la minuta enviada originalmente por la Cámara de Diputados.

Para mayor claridad se inserta el cuadro comparativo entre los textos de la minuta enviada originalmente por la Cámara de Diputados y la devuelta por el Senado de la República a esta colegisladora:

Texto de la minuta original de la Cámara de Diputados

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. **En su formulación se atenderá a los principios previstos en el artículo 5, limitándose a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.**

...

...

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Texto propuesto en la minuta devuelta por el Senado de la República

Único. Se reforma el párrafo primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. **En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.**

...

...

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables **que garantizarán los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora

La Comisión de Protección Civil, después de hacer un análisis exhaustivo de la minuta mencionada, ha llegado a **la conclusión de emitir un dictamen positivo en los términos de la redacción planteada**, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero. Se reconoce que la minuta devuelta por la Cámara de Senadores, mantiene el espíritu de garantizar el uso adecuado de los recursos del Fonden destinados a la atención de desastres naturales, y que las modificaciones propuestas en ella, fortalecen y amplían las disposiciones legales encaminadas a dicho objetivo.

Segundo. Se considera apropiada la propuesta de modificación relativa a introducir la palabra **ejecución**, para fortalecer la obligación de que no sólo las disposiciones administrativas sino que la ejecución misma de los recursos autorizados se ejerza conforme a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil.

Se reconoce también que esta modificación recoge la preocupación de la ciudadanía respecto a que todo el proceso de atención de desastres, desde las declaratorias de emergencia hasta la ejecución de los recursos autorizados, se conduzca conforme a los lineamientos del mencionado artículo 5 de la ley.

Tercero. El dictamen emitido por esta comisión el 4 de Julio del 2013, en el sentido de que la formulación de las disposiciones administrativas se apegaran a los principios previstos en el artículo 5 de la LGPC, **“limitándose a las formalidades indispensables** para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos.”, buscaba en su espíritu, privilegiar la celeridad del proceso de atención de desastres.

Por ello establecía que, más allá de los diversos principios contenidos en el artículo 5 de la LGPC, las disposiciones administrativas para atención de desastres se formularan limitando las formalidades, y concentrándose en los principios conducentes al manejo transparente de los recursos.

Sin embargo, esta comisión reconoce que la redacción propuesta originalmente podría interpretarse como una limitación a los amplios principios enumerados en el artículo 5 de la LGPC, más que como un incentivo a la celeridad y a evitar las formalidades, sin menoscabo de la búsqueda de transparencia en el uso de los recursos.

Por todo lo anterior se estima pertinente la modificación propuesta por la Cámara de Senadores, para que la formulación de disposiciones administrativas y la ejecución de los recursos se ajusten a todos los principios descritos en el mencionado artículo 5.

Cuarto. Esta comisión considera pertinente la modificación propuesta, para que la garantía de que las disposiciones aplicables se ajusten a “principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos”, sea trasladada al final del párrafo cuarto del artículo 63 de la LGPC, por valorar que este párrafo se refiere a los principios con que deben manejarse los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos, y de esta manera se da mayor claridad al texto.

Por todas las consideraciones anteriores, esta comisión dictamina en sentido positivo y en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se modifican los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, devuelta por la Cámara de Senadores a esta colegisladora.

Ante lo expuesto, la Comisión de Protección Civil somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil

Artículo Único. Se **reforman** los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. **En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.**

...

...

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables **que garantizarán los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2014.

La Comisión de Protección Civil, diputados: Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica), presidente; David Cuauhtémoc Galindo Delgado (rúbrica), Raudel López López, Isela González Domínguez (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), César Reynaldo Navarro de Alba, Ángel Abel Mavil Soto (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Arturo Cruz Ramírez (rúbrica), secretarios; Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Sergio Armando Chávez Dávalos (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Tomás López Landero (rúbrica), Lorena Méndez Denis (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Francisco Pelayo Covarrubias (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

23-04-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 411 votos en pro, 2 en contra y 6 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2014.

Discusión y votación, 23 de abril de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Alfonso Durazo Montaña, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Gracias, estimado presidente, compañeras y compañeros, presento a ustedes proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

El presente dictamen va en el sentido de depurar y clarificar las reglas y los procesos administrativos para aliviar de manera más presurosa y con apego a la ley los efectos de los desastres naturales.

Va también en el sentido de atender el reclamo social de garantizar una mayor transparencia, honradez, racionalidad y rapidez en la definición y aplicación de la entrega de recursos para la atención a los damnificados.

En ello ha influido la experiencia en la que por omisiones, lagunas legales o trabas burocráticas los recursos destinados a aliviar a los mexicanos afectados por desastres naturales no llegan ni en los tiempos ni en los montos necesarios.

En este contexto el compañero diputado Raymundo King de la Rosa, del PRI, presentó una atinada iniciativa con el objeto de fijar claramente en la Ley General de Protección Civil la obligatoriedad de que las disposiciones administrativas que regulan los procedimientos para el acceso y ejercicio de los recursos correspondientes se hagan con apego a los principios generales definidos en el artículo 5 de la misma Ley General de Protección Civil.

Originalmente esta iniciativa fue aprobada con modificaciones por este pleno y posteriormente enviada a la Cámara alta para su discusión. La legisladora aprobó la minuta con modificaciones, por lo que fue devuelta a la Comisión de Protección Civil, misma que aprobamos en sus términos y cuyo dictamen presentamos hoy al pleno.

En lo general la minuta enviada por el Senado converge y reconoce el espíritu del dictamen elaborado originalmente por la Comisión de Protección Civil, sin embargo, consideró también necesario hacer modificaciones para clarificar el objetivo primario de la iniciativa.

Propone específicamente tres cambios: adicionar la palabra ejecución para garantizar que no sólo las normas administrativas se basarán en los valores indispensables para la atención de desastres naturales, sino que dichos valores deben servir también de guía durante la ejecución de los fondos. Aquí está la esencia de la propuesta de modificación.

La minuta considera pertinente que la formulación de toda disposición administrativa se apegue a los principios previstos en el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil. Finalmente propone trasladar textualmente una parte del texto propuesto al final del cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil para clarificar su redacción.

La Comisión de Protección Civil determinó emitir un dictamen positivo en los términos de la redacción planteada por la minuta del Senado, toda vez que consideró que las modificaciones propuestas fortalecen y amplían las disposiciones legales encaminadas a lograr los objetivos inicialmente establecidos.

La comisión valoró particularmente importante la propuesta de introducir el concepto de ejecución, dado que es en la ejecución misma de los recursos autorizados donde la sociedad tiene particular interés en que se apliquen conforme a los principios de eficacia, honradez, transparencia y racionalidad establecidos en el artículo 5 mencionado de la Ley General de Protección Civil.

En general la comisión estimó que la modificación otorga mayor claridad y contundencia al texto legal aprobado originalmente. Por estas consideraciones, el pleno de la multicitada comisión dictaminó en sentido positivo y en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se modifican los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, aprobado por la Cámara de Senadores y que hoy sometemos a su respetuosa consideración. Gracias por su atención. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Durazo Montaña. Está a discusión en lo general y en lo particular. Tiene el uso de la voz la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, en representación del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza para fijar postura, hasta por cinco minutos.

La diputada Lucila Garfias Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, a lo largo del último siglo y medio muchas de las actividades humanas han incidido directamente en la modificación del clima global, afectando los ecosistemas y a muchas poblaciones con fenómenos atmosféricos más severos y recurrentes, por lo que debemos estar preparados para enfrentar estos retos en el futuro inmediato.

En estos casos, la respuesta de la autoridad en momentos de emergencia es esencial para los habitantes de un lugar siniestrado, sobre todo en asentamientos donde los riesgos de la actividad humana se unen a los de orden natural.

Es por eso que desde el Poder Legislativo debemos orientar con claridad la actuación de los responsables de la administración pública con reglamentaciones claras, para que su actuar se conduzca bajo los principios que demanda la población, así como en la imposición de penas más severas a quienes desde estos puestos medran con las necesidades sociales.

Actualmente, y de acuerdo con el atlas nacional de riesgos emitido por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, nuestro país está sujeto a una gran ocurrencia de fenómenos naturales que anualmente reportan considerables pérdidas humanas, además de daños económicos a la infraestructura y al medio ambiente.

El Centro Nacional de Prevención de Desastres ha catalogado estos riesgos de acuerdo con su origen identificándolos en geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos y sanitario-ecológicos, los cuales en promedio ocasionan 100 víctimas humanas y 700 millones de dólares anuales debido a que se pueden presentar en cualquier momento del año por tener un origen muy diverso.

Es así, y debido a la ocurrencia de fenómenos de gran magnitud y a que las administraciones estatales y municipales no pueden atender, que la Federación estableció instrumentos financieros de gestión de riesgos, los cuales serán solicitados desde las entidades federativas y el Distrito Federal bajo las figuras de declaratoria de desastre natural o declaratoria de emergencia.

En el pasado reciente hemos sido testigos de la ocurrencia de fenómenos altamente destructivos, sin embargo, no siempre se ha actuado de manera eficaz y nos hemos enterado de que los recursos liberados por la Federación no en todas las ocasiones han llegado a tiempo y forma a quienes lo necesitan.

Asimismo, se han registrado casos desafortunados en que algunos funcionarios públicos no se han conducido con la debida responsabilidad ante situaciones de emergencia, lo que ha provocado denuncias de dilación de acciones, ocultamiento de apoyos, la venta, e incluso el desperdicio de estos recursos.

El pasado mes de septiembre sufrimos de precipitaciones no registradas en 125 años, y según las predicciones de los expertos, estos eventos se registrarán cada vez con mayor frecuencia, por lo que debemos estar preparados para dar respuestas prontas y expeditas a la población afectada.

Compañeras y compañeros diputados, como nación debemos desterrar las prácticas de opacidad, negligencia, dilación e indolencia que desafortunadamente en varias ocasiones se han practicado desde el poder público en situaciones extremas como los desastres naturales.

El papel que nos corresponde desde el Poder Legislativo es perfeccionar las normas que atiendan las emergencias y la necesidad humana, evitando en lo posible lagunas jurídicas que permitan que algunos servidores públicos gocen de un margen de maniobra para su provecho personal.

Por lo que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza votaremos a favor del presente dictamen, por considerar que la propuesta abona a dar claridad a la norma, estableciendo que los recursos públicos destinados a atender emergencias se ejecuten con grados cada vez de mayor honradez, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos públicos.

También reconocemos que aún falta mucho camino por avanzar en este tema. Sin embargo, al perfeccionar la Ley General de Protección Civil contribuimos a prevenir la ocurrencia de situaciones adversas para la población. Asimismo hacemos un llamado a continuar trabajando en este tema, pues consideramos obligado que los responsables de la protección civil en todo el país tengan la preparación requerida y el equipamiento necesario para atender situaciones tan sensibles en momentos de crisis como los que representa un desastre de origen natural o humano. Es cuanto, presidente. Gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Garfias Gutiérrez. Tiene el uso de la voz el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Es lamentable que lo que ya algunos periodistas hoy llaman la congestión legislativa —diría la esquizofrenia legislativa a la que nos somete la mayoría— nos tenga discutiendo estos dictámenes que de verdad —y lamento decirlo, se lo decía al diputado Durazo, presidente de la Comisión de Protección Civil— son puros dictámenes de buena fe.

La verdad es ésa, hay que decirlo, no se están atendiendo de fondo los problemas en materia de protección civil de la población. Nada más hay que recordar el inicio de la sesión, donde diputados de Guerrero hablaban de que los fondos que estamos platicando pues no llegan a resolver los problemas, inclusive aún cuando están siendo ya aprobados.

Y en otros estados de la república, en todos los del sureste, diría, en particular en Veracruz, tenemos que estos fondos —no del año pasado, sino dos, tres años anteriores— siguen sin ejecutarse. Y desgraciadamente las medidas que propone la iniciativa, y que inclusive el Senado nos enmienda y corrige con una palabra, no resuelven el problema de fondo.

El problema de fondo, en términos generales, es toda la política de protección civil que se tiene en el país, ni si quiera la alta vulnerabilidad a que el país está sometido por su ubicación geográfica y que genera altas condiciones para tener desastres naturales en materia geológica, somos alta zona sísmica, vulnerables a los sismos, a la actividad volcánica, a los riesgos de carácter hidrometeorológico como son las inundaciones, como son inclusive los deslaves en las zonas de las montañas, y sin duda a otros efectos.

Donde no llueve hay sequías, y estos fenómenos también que se han llamado ahora los físico-químicos y que ahora les llaman los químicos y los ecológicos que también están permeando a muchas zonas de la población, sin hablar ya de los que producen los efectos del cambio climático.

Sin duda el problema de fondo son las concepciones de querer pensar que en la antigua protección civil los desastres naturales tienen que ser efectos de eso y excluir la mano del hombre en lo antropogénico, y desde ahí ya estos fondos empiezan a tener problemas en su instrumentación, pero más grave es el hecho de que para aterrizar estos fondos no existen —por la concurrencia de la mezcla de los recursos— factores que garanticen lo que dice también la iniciativa, el manejo en materia de honradez, eficacia y eficiencia.

Eso en este país realmente es casi como quererle sacar agua a las piedras. Aquí en materia de corrupción desde Los Pinos para abajo, incluida esta Cámara de Diputados, tenemos severos problemas en la materia.

Nosotros quisiéramos conseguir una aplicación eficiente y efectiva de los recursos del Fondo, esto ya debería ser intrínseco, en la propia legislación así se debería de contemplar y los problemas que tenemos lo

encontramos en la coordinación en los distintos niveles de gobierno, y que en su aplicación los recursos tienen vacíos que es menester subsanar para darle viabilidad y fluidez que apoye cuando se tienen situaciones de emergencia.

Nosotros finalmente consideramos que se requiere corregir el camino y fundamentar la política pública en materia de desastres naturales en una estrategia basada en la creación y fortalecimiento de fondos de prevención, mitigación y disminución de riesgos, así como en una política de información permanente a la población en materia de protección civil en todos sus niveles.

Se debería de considerar en esta estrategia de protección civil, prevención de riesgos, los niveles de vulnerabilidad natural y socio-económica de la población e involucrar a las instituciones y a los ciudadanos relacionados a través de la participación de al menos el 25 por ciento del presupuesto para la creación de fondos de prevención y mitigación de riesgos.

Nada más para señalar el sismo de hace algunos días, por no hablar de Ingrid y Manuel, que ya hablamos que en Guerrero no se ha resuelto, pues en la pura Ciudad de México hay más de 15 mil viviendas en situación de riesgo. Hoy la prensa hablaba de que 700 ya están siendo analizadas para decretar su desocupación por materia de riesgo y, obviamente, a la gente ninguna alternativa que no sea unos meses de pago de renta y la pérdida de todo su patrimonio.

Es por eso que consideramos que el Fonden requiere una revisión de sus procesos administrativos, de operación y mecanismos de rendición de cuentas en general, así como —reiteramos— una estrategia de protección civil a nivel federal, evidentemente, que deba basarse en la prevención y en la mitigación de riesgos y evitar desastres con amplia participación y consenso sociales.

Y finalmente, esto no es lo que está a debate en esta Cámara de Diputados, cambiarle una palabrita, cambiarle tres palabritas, que —acá entre paréntesis— ya deberían de ser intrínsecas en estas leyes.

Gritan porque no son capaces de subirse aquí a hablar. Voy a culminar, presidente. Ya les dijimos que van a tener el fin de semana para irse de nuevo con sus familias a vacacionar. No es de alta productividad esta Cámara, ustedes lo saben, están produciendo leyes que afectan a los mexicanos, y los tienen aquí agarrados, discutiendo estas minucias legislativas y es evidente que así es la tragedia.

Miren, ya hasta Gamboa hoy se los dijo desde el Senado de la República, allá hay un poco de pluralidad. En esta Cámara de Diputados no hay ninguna. Es cuánto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Huerta Ladrón de Guevara. A continuación, tiene el uso de la voz el diputado Francisco Coronato Rodríguez, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, en nuestro país el Fondo de Desastres Naturales tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales impredecibles cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias federales, así como de las entidades federativas. Por lo tanto, es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

El Fonden pretende proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y de desastre para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población generadas ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un fenómeno natural perturbador.

El marco regulatorio del Fonden se constituye básicamente por las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como por las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, publicadas el 3 de diciembre de 2010 y el acuerdo que establece los lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias del 3 de julio de 2012.

El principal objetivo del Fonden, es proveer de recursos a las entidades federativas y municipios, que con motivo de los fenómenos naturales hayan sido rebasados en su capacidad financiera.

Sin embargo, para acceder a los recursos del Fonden, se requiere necesariamente la declaratoria de emergencia o de desastre natural, emitido por la Secretaría de Gobernación, para lo cual es obligatorio el dictamen previo favorable de las instancias técnicas facultadas, como son, entre otras, la Comisión Nacional del Agua, el Centro Nacional para la Prevención de Desastres y la Comisión Nacional Forestal.

De acuerdo con la legislación actual, la declaratoria de emergencia puede emitirse dentro de los cinco días siguientes a la solicitud, y la de desastre natural dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Sin embargo, en la práctica la declaratoria de emergencia o de desastre natural, se emite entre 10 y 20 días naturales posteriores a la presentación de la solicitud, a ello se suman los días necesarios para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la aplicación de los recursos para la implementación de las acciones necesarias.

Por ello, las reglas de operación se revisan y cambian cada ejercicio y prevén formalismos y procedimientos burocráticos que contribuyen a retrasar el acceso a recursos, de tal manera que se pierde tiempo para atender a la población afectada y reparar los daños causados por los fenómenos de desastres naturales.

Un claro ejemplo de la necesidad que se modifiquen las disposiciones legales, es evitar lo que ha pasado en el estado de Guerrero, en donde los recursos, 18 mil millones de pesos que serían distribuidos a través del Fondo de Desastres Naturales para la reconstrucción de cercas, restitución de los cultivos dañados, el arreglo de las parcelas que fueron dañadas por las inundaciones, tenemos conocimiento que no se han entregado ni siquiera para la reparación de las cercas.

Movimiento Ciudadano, en consecuencia, apoya firmemente este dictamen de reforma a la Ley General de Protección Civil, con el fin de que en la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5o. de dicha ley.

Donde las autoridades de protección civil deberán actuar con base en la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales a la vida, la salud y la integridad de las personas, con la inmediatez, eficacia y eficiencia que ello implica, procediendo a la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre, con la inmediatez que el caso amerite.

Por supuesto, felicitamos al promovente de dicha iniciativa, así como al presidente de la Comisión de Protección Civil, diputado Alfonso Durazo, y también a todas y todos los integrantes de dicha comisión. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Coronato.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a ciudadanos provenientes de los municipios de Jerez y Zacatecas, invitados por el diputado Julio César Flemate Ramírez. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la voz la diputada Ana Lilia Garza Cadena, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Ana Lilia Garza Cadena: Con el permiso de la Presidencia. Desde el Partido Verde vemos con gran simpatía este proyecto de decreto, y especialmente porque si bien hemos notado que se han estado incrementando cada vez con mayor frecuencia los desastres naturales, vemos también que el gobierno federal ha cumplido a cabalidad con la parte que tiene que corresponder a los estados en todos estos casos, sí ha habido recursos en los estados para aplicarlos de forma correcta y de manera pronta. Es por eso, principalmente, que celebramos el que esta reforma venga a agilizar los procedimientos que a nivel de Estado puedan ayudar a que estos recursos federales lleguen con la mayor prontitud y sean aprovechados de la forma más correcta.

Es indudable que en la última década, como comentaba, en nuestro país se han sufrido una serie de desastres que han puesto en riesgo a millones de personas que han sido afectadas tanto en su salud como en su patrimonio.

Recordemos el huracán Emily, que en el año 2005 provocó grandes afectaciones en la zona de Cancún, en la Riviera Maya, en Cozumel y fueron daños superiores a los 300 millones de dólares.

En el año 2007 Tabasco vivió una serie de terribles inundaciones, las que quedaron señaladas como uno de los peores desastres naturales en la historia de nuestro país. Estos daños fueron superiores a los 700 millones de dólares.

El año pasado, en el estado de Guerrero se sufrieron los embates de los huracanes Ingrid y Manuel. Aquí hubo afectaciones a 171 municipios, dejando un saldo de 123 muertos, 33 heridos, 68 desaparecidos, 59 mil evacuados. En fin, fueron más de 218 mil personas afectadas en estas ciudades.

Hay que recordar que como respuesta a las constantes catástrofes ambientales fue que en el año de 1996 se estableció este Fondo de Desastres Naturales, conocido como Fonden, el cual se crea como un programa de rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública, vivienda y ciertos elementos del medio ambiente tales como las selvas, las áreas naturales protegidas, ríos y lagunas.

Sin embargo, con el paso de los años y derivado de las graves y crecientes afectaciones a que hemos hecho mención y que han dejado a su paso los diversos fenómenos naturales, ha sido y resulta necesario redefinir las prioridades del Fonden para ampliar su objetivo y lograr que se cubran estos efectos de los desastres que no son previsibles y cuya magnitud, como hemos mencionado, supera las capacidades de las dependencias estatales.

En atención a ello es que consideramos positivo el contenido del dictamen que estamos hoy discutiendo, el cual refuerza la importancia de establecer los parámetros claros para la correcta aplicación de este fondo.

También coincidimos en la necesidad de garantizar el uso adecuado de los recursos del Fonden y de que exista una mejor y pronta ejecución de estos procedimientos para el acceso y ejercicio de los mismos y estos sean aplicados de manera correcta en los estados.

Es por esto que los diputados y las diputadas del Partido Verde nos pronunciamos a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, ya que creemos que esto representa un avance muy importante en la protección de todos los mexicanos ante los desastres naturales. Es cuanto, diputado presidente, y por su atención compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias, diputada Garza Cadena. Tiene el uso de la voz la diputada Teresa de Jesús Mojica Morga, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Teresa de Jesús Mojica Morga: Con su venia, señor presidente. México ha sido víctima de desastres naturales como el sismo de 1985, contando en aquél entonces con un gobierno sin límites en su responsabilidad, así solo por la solidaridad del pueblo y su esfuerzo propio se pudo enfrentar dicha situación de enorme magnitud, naciendo entonces la protección civil en México.

A partir de dicho momento, México ha enfrentado diversos desastres de carácter nacional y de esta manera surge la necesidad de crear el programa y el Sistema Nacional de Protección Civil. Aún no estamos plenamente preparados para enfrentar contingencias similares a otros países, deben trabajar de manera conjunta las instituciones y el pueblo mexicano para poder enfrentar con eficacia la tragedia.

El gobierno federal por ley está obligado a instrumentar medidas necesarias para apoyar a la población y a los gobiernos municipales y estatales, buscando aminorar las consecuencias negativas derivadas de desastres naturales.

Sabemos que con la declaración de desastre natural y la liberación de recursos no concluye el proceso, los funcionarios deben conducirse con probidad y honradez, ya que éstos son principios básicos de todo servidor público. Porque es necesario tener la seguridad de que los recursos federales lleguen a los damnificados de manera urgente a través de funcionarios sensibles y comprometidos en resolver la problemática de las personas afectadas de manera transparente.

Asimismo, a la hora de entregar los recursos a los afectados no debe existir favoritismo partidista, ya que es mucho el sufrimiento por el que pasan las personas damnificadas para seguir padeciendo el lastre político. La sociedad necesita una legislación en materia de protección civil que les garantice la prevención y la transparencia en la rendición de cuentas de la asistencia del Estado.

En tal sentido, la iniciativa que hoy aprobaremos tiene como principal objetivo modificar la Ley General de Protección Civil en los párrafos primero y cuarto de su artículo 63, en el sentido de que para acceder y ejercer los recursos financieros de gestión de riesgos se tendrán como base la honradez, eficacia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos. Al mismo tiempo que se da orden a cómo actuar y a quiénes proteger en las contingencias de los fenómenos naturales.

Quiero hacer mención particular a dos fenómenos que han afectado al estado de Guerrero, como ejemplo de la importancia de las reformas que analizamos ahora, el huracán Ingrid y la tormenta Manuel en septiembre de 2013. En este caso las lluvias atípicas afectaron a cientos de miles de personas en el país donde hubo una gran pérdida de vidas humanas, siendo el estado de Guerrero el más afectado.

Esto obligó a que Peña Nieto visitara más de 10 veces Guerrero, ofreciendo recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales para la reconstrucción de la infraestructura destruida y también que los diputados federales de esta LXII Legislatura aprobáramos para el presente año 2014 un recurso especial de siete mil millones de pesos para la reconstrucción de Guerrero.

Sin embargo, dichos recursos no han llegado a los afectados con la celeridad requerida por la falta de sensibilidad de los funcionarios federales. Muchas obras de reconstrucción como puentes, carreteras, sistemas de agua potable, reubicación de personas y pueblos, aún no han sido iniciadas y persiste opacidad en la aplicación del Presupuesto federal asignado, por lo que se corre el riesgo de que lo desvíen o sufra subejercicio. Cualquiera de los dos casos sería una nueva desgracia para los guerrerenses.

Nos llueve sobre mojado. La semana pasado un terremoto afectó 10 municipios de la Costa Grande y Tierra Caliente de Guerrero con grandes pérdidas y se dio la declaratoria de emergencia para activar los recursos del Fonden, sólo que a siete meses de haber sufrido el huracán Ingrid y la tormenta Manuel no hemos tenido la ayuda prometida con bombo y platillo por el gobierno federal, que nos hace pensar que sólo han lucrado con la desgracia guerrerense. Esperamos que esto no ocurra. Que no ocurra lo mismo con los daños ocasionados por el terremoto reciente.

Es urgente que las instituciones federales liberen los recursos a tiempo para resolver los problemas que han dejado los fenómenos naturales anteriores. De lo contrario de nada servirá la aprobación de esta propuesta.

Este voto a favor que dará el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a este dictamen no es un cheque en blanco, pues habremos de dar seguimiento puntual a la aplicación de esta legislación y también a la liberación y ejecución de los recursos asignados por el Fonden y de los recursos asignados por los diputados de esta LXII Legislatura. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Mojica. Tiene el uso de la voz, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado.

El diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores. La corrupción es un fenómeno que afecta el bienestar de toda sociedad limitando el desarrollo de cualquier gobierno.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional es de suma importancia que a todos los actos que se realicen en el ámbito gubernamental se les garantice con el principio de transparencia, rendición de cuentas, junto con los principios que éstas conllevan.

Es justamente a lo que contribuye el presente dictamen, ya que señala que la aplicación, erogación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujeten a las reglas y demás disposiciones aplicables que garantizarán los principios de honradez, eficacia, eficiencia, en la utilización de los recursos, resaltando la naturaleza del Fondo de Desastres Naturales como un instrumento interinstitucional que tendrá por objeto ejecutar acciones, autorizar y

aplicar recursos económicos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, esto en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Aunado a esto debemos atender a la importancia de dicho dictamen, ya que en el mismo se aceptan las modificaciones que realiza nuestra colegisladora al dictamen en comento enviado por esta Cámara, coincidiendo de manera particular con el dicho de comisión correspondiente a que las modificaciones realizadas mantienen el espíritu de garantizar el uso adecuado de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, y que las modificaciones propuestas en ella fortalecen y amplían las disposiciones legales encaminadas a dicho objetivo.

Además con su aprobación se reducirán las preocupaciones de la sociedad afectada por los fenómenos naturales en la ejecución de los procedimientos para el acceso y ejercicio de los recursos otorgados para estas situaciones de desastre.

Por todo lo anterior Acción Nacional votará a favor del presente dictamen, comprometido con la transparencia, eficacia, honradez y el control en la administración a través de principios para el acceso y ejercicio de los recursos, de los instrumentos financieros de gestión de riesgos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Galindo.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de administración, invitados por el diputado Marcos Aguilar Vega. Sean ustedes bienvenidos.

Tiene el uso de la voz el diputado Raymundo King de la Rosa, para fijar postura en representación del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado Raymundo King de la Rosa: Con su permiso, señor presidente; distinguidos compañeras y compañeros legisladores. Pocas situaciones son más apremiantes que encontrarse en medio de una emergencia provocada por un desastre natural, súbitamente privado del hogar, sin acceso a los medios de subsistencia y a merced de la prontitud con que lleguen los auxilios de la sociedad y las instituciones públicas dispongan para hacer frente a la contingencia.

Los desastres naturales ocurren sin previo aviso a todo lo largo y ancho de nuestro territorio. Lo mismo si hablamos de sequías en el norte, de inundaciones en Tabasco, de terremotos en Guerrero, en Oaxaca, en el Distrito Federal, o de huracanes como en el caso de la península de Yucatán, en el Golfo de México o en el Pacífico.

Es indudable que a partir de amargas experiencias hemos avanzado significativamente en la implantación de una cultura de protección civil que pone énfasis en las medidas de prevención como en el caso de Quintana Roo, en donde el compromiso del gobernador Roberto Borge Angulo, ha sido instrumentar políticas exitosas para lograr con el concurso de la población la contención de daños que puedan causar los fenómenos naturales.

Lamentablemente algunos fenómenos naturales rebasan las capacidades financieras de los gobiernos locales y por tanto reclaman una actuación diligente e inmediata de todos los órdenes de gobierno.

Para hacer frente a estas situaciones, el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil establece los principios a que debe sujetarse la actuación de las autoridades encargadas e intervenir en estos casos destacando la prioridad en la protección a la vida, a la salud, a la integridad de las personas, así como la inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.

En este contexto, las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales se revisan y cambian cada ejercicio y prevén formalismos y procedimientos que en algunas de las ocasiones retrasan el acceso a los recursos. De tal manera se pierde tiempo precioso para atender a la población afectada y reparar los daños causados por la ocurrencia de desastres naturales.

Esta situación entra en colisión con el principio de dar prioridad a la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas, así como la eficacia y la eficiencia en la prestación de auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.

Debemos considerar que en situación de emergencia o desastre natural la actuación ágil y expedita de los distintos órdenes de gobierno debe considerarse como una prioridad, pues de ello depende no sólo el retorno inmediato a la normalidad de la comunidad afectada, sino la integridad y hasta la vida misma de la población afectada.

Es por tanto de mayor relevancia que los recursos para la atención de emergencias y desastres naturales estén disponibles de inmediato, sin sujetarse a formalismos y procedimientos innecesarios o redundantes.

Bajo esta premisa, reconozco la solidaridad y el respaldo de la Comisión de Protección Civil que preside nuestro compañero, el diputado Alfonso Durazo, y los demás grupos parlamentarios para la iniciativa que propuse de modificar el párrafo primero del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, con el fin de que las reglas de operación se sujeten a los principios señalados en el artículo 5 de la misma ley, propósito que se mantiene en la minuta devuelta por la colegisladora, que atinadamente sugiere que ello también se aplique a la ejecución de estas disposiciones administrativas.

Es indudable el compromiso del presidente Enrique Peña Nieto por salvaguardar la integridad de la población y por ello en el Partido Revolucionario Institucional consideramos que el apoyo a la población afectada en casos de desastre es un asunto de la mayor prioridad y apoyamos el dictamen que ahora se somete a la consideración de este pleno con el que se aprueba la reforma, con las modificaciones sugeridas por el Senado.

Estamos ciertos que con estas medidas se avanzará en la eliminación de formalismos innecesarios y se propiciarán mejores condiciones para prestar auxilio inmediato a los compatriotas que lo requieren en circunstancias de apremio. Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado King de la Rosa.

Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Presidente, se emitieron 411 votos a favor, 6 abstenciones y 2 en contra.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 411 votos el proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

Presidencia del diputado José González Morfín

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.

...

...

La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables que garantizarán los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 23 de abril de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Magdalena del Socorro Nuñez Monreal**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.